

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0203-RL

Puerto Quito, 13 de noviembre de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 281 de la extinta Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecía lo siguiente: *“No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.*

Las personas que hubieren adquirido solares o casas de dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros. Si no pudieren pagar las cuotas de amortización o se vieren precisados a venderlas, lo harán en favor de la municipalidad, por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del concejo”. (Lo marcado me pertenece).

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el 19 de octubre del 2010.

Que, del Certificado N° 20252816, ficha registral 12170, de fecha 17 de octubre del

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0203-RL

Puerto Quito, 13 de noviembre de 2025

2025, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se desprende que la señora SALINAS LAPO MARIA ANTONIA, de estado civil viuda, adquirió el lote de terreno signado con el N° 03, Manzana 03, de 300,40 metros cuadrados de superficie, ubicado en el recinto Puerto Rico, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, mediante compra al Comité Pro-Mejoras del Centro Poblado Puerto Rico, según escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Única del cantón Puerto Quito, el 10 de noviembre del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 26 de enero del 2010.

Dentro de las observaciones del certificado consta: “SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. Conforme a lo determinado en el Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el predio materia de la presente compraventa directa, queda prohibido de enajenar por el lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la presente celebración e inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón.”.

Que, de conformidad a la carta del impuesto predial urbano, el lote de terreno materia del presente informe, se encuentra actualmente identificado con la geo clave catastral N° 1709500401005009.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0540-M de fecha 24 de octubre de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN:

El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, tiene la facultad legal para resolver esta petición, por lo tanto, esta dependencia por ser procedente el requerimiento, emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el referido lote de terreno, en favor de la peticionaria.

RECOMENDACIÓN:

Al existir el sustento legal, se sugiere al Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el N° 03, Manzana 03, de 300,40 metros cuadrados de superficie. Ubicado en el recinto Puerto Rico, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, identificado actualmente con la geo clave catastral N° 1709500401005009 (antes clave catastral N° 1709505102002928000), en favor de la señora SALINAS LAPO MARIA ANTONIA, de estado civil viuda; al amparo de lo que establece el literal d) del Art. 57 del COOTAD, que textualmente dice: “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, con Informe Nro. 26-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, emite Informe Favorable, en el que indica:

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0203-RL

Puerto Quito, 13 de noviembre de 2025

“La Comisión en consenso, amparada en lo dispuesto en el Art. 326 del COOTAD y Art. 14 de la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Puerto Quito, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, emite la siguiente recomendación:

Que, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 03, MANZANA 03, DE 300,40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. UBICADO EN EL RECINTO PUERTO RICO, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON LA GEO CLAVE CATASTRAL N° 1709500401005009 (ANTES CLAVE CATASTRAL N° 1709505102002928000), EN FAVOR DE LA SEÑORA SALINAS LAPO MARIA ANTONIA, DE ESTADO CIVIL VIUDA.”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 03, MANZANA 03, DE 300,40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. UBICADO EN EL RECINTO PUERTO RICO, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON LA GEO CLAVE CATASTRAL N° 1709500401005009 (ANTES CLAVE CATASTRAL N° 1709505102002928000), EN FAVOR DE LA SEÑORA SALINAS LAPO MARIA ANTONIA, DE ESTADO CIVIL VIUDA; AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE EL LITERAL D) DEL ART. 57 DEL COOTAD, QUE TEXTUALMENTE DICE: “D) EXPEDIR ACUERDOS O RESOLUCIONES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, PARA REGULAR TEMAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS O RECONOCER DERECHOS PARTICULARES; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 13 de noviembre de 2025.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0203-RL

Puerto Quito, 13 de noviembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señora Magíster
Jacqueline del Carmen Torres Torres
Directora de Gestión Administrativa(E)

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Abogado
Jorge Darwin Dueñas Mendoza
Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito